

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00681-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE

Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS De

Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Consulta sobre exigibilidad de la certificación ambiental para el proyecto Asunto

> denominado "Mejoramiento y ampliación de la IEPSM Nº 60261 - El Amauta de la localidad de San Pablo, distrito de San Pablo - Mariscal Ramón Castilla - Loreto", presentado por la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos

del Gobierno Regional de Loreto

Referencia: Oficio N° 1351-2023-GRL-GRI-SGREYP

Expediente Nº MPD 2023-EXT-0327073

Fecha Lima, 05 de octubre de 2023

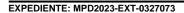
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. **ANTECEDENTE**

Mediante Expediente N° MPD2023-EXT-0327073 de 18 de setiembre, la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto representada por el señor Heles Ytai Flores Sauri (en adelante, la Administrada), presentó el Oficio N° 1351-2023-GRL-GRI-SGREYP de fecha 18 de setiembre de 2023 la Dirección General de Infraestructura Educativa en adelante, DIGEIE), por la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU), a través del cual solicitó, la categorización para la elaboración del instrumento de gestión ambiental del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y ampliación de la IEPSM Nº 60261 - El Amauta de la localidad de San Pablo, distrito de San Pablo -Mariscal Ramón Castilla - Loreto" (en adelante, el Proyecto) para su evaluación correspondiente. La Administrada adjuntó un documento denominado Memoria Descriptiva General con los detalles del proyecto (en adelante, *Memoria Descriptiva*).

2. **MARCO LEGAL**

- Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM. Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.



CLAVE: 6C3E5F









Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.

ANÁLISIS 3.

Competencias del MINEDU sobre certificación ambiental

El literal c) del artículo 6° de la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, LOF), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, establece que el MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional.

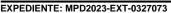
En ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 20211, se modificó el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 157-2011-MINAM y normas modificatorias (en adelante, el Listado), incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente respecto de, entre otros, los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial o centro educativo deportivo experimental, que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021, se asignaron temporalmente y en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, las funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la DIGEIE, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).

Posteriormente, mediante el Memorándum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE en el marco del artículo 73º del TUO de la LPAG, solicitó apoyo a la Dirección de Normatividad de Infraestructura (en adelante, DINOR) para implementar las acciones correspondientes a las competencias ambientales que le fueran asignadas a través de la Resolución Ministerial Nº 299-2021-MINEDU.

En el contexto de la normativa antes citada, se colige que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos que impliquen crear, mejorar o ampliar el servicio de infraestructura de carácter permanente de educación básica regular, de educación básica especial, universidades y estadios, entre otros.

Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una vacatio legis determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.



CLAVE: 6C3E5F











3.2 Del encauzamiento del petitorio

Luego del análisis del contenido del documento de la referencia, se advierte que la Administrada no ha presentado una solicitud de categorización de un instrumento de gestión ambiental en el marco del SEIA. Así también, del contenido del documento remitido, se evidencia que no ha presentado una solicitud de clasificación, dado que no solicita la determinación de una categoría en el marco del SEIA de un provecto nuevo contenido en una Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP.

En ese sentido, sobre la base de la información proporcionada por la Administrada, se entiende que, lo que busca es un pronunciamiento sobre la exigibilidad de certificación ambiental para el Proyecto, razón por la cual se encauza su petitorio de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 86º del TUO de la LPAG2.

3.3 Sobre los alcances del proyecto de inversión sometido a evaluación

Considerando ello, a continuación, se detalla la información del proyecto de inversión obtenida de la documentación presentada y del portal institucional del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas³ y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT4, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio, consideramos lo siguiente:

Datos del titular del proyecto:

Razón social del proponente: Gobierno Regional de Loreto. Número de Registro Único del Contribuyente: 20493196902.

Representante legal (Presidente Regional): Jorge Rene Chávez Silvano.

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41103058.

Dirección: Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.4 Belén – Maynas - Loreto.

Teléfono: 904558051

Correo electrónico: taihflos1047@gmail.com

Denominación:

"Mejoramiento y ampliación de la IEPSM N° 60261 - El Amauta de la localidad de San Pablo, distrito de San Pablo - Mariscal Ramón Castilla - Loreto"

Datos generales del proyecto:

Tipo de proyecto a realizar: Mejoramiento y ampliación.

Monto estimado de la inversión: El costo de inversión actualizado en el Código Único de Inversiones⁵ es de S/ 28,680,904.99 (veintiocho millones seiscientos ochenta mil novecientos cuatro con 99/100 soles).

Tiempo de vida útil del proyecto: No consigna.

Ubicación del provecto:

Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Portal: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones (CUI: 2263372).

Portal: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp (RUC: 20493196902)

 $\underline{\text{https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp}}$ Portal: (RUC: 20493196902).

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0327073 CLAVE: 6C3E5F











- Distrito: San Pablo.
- Provincia: Ramón Castilla.
- Departamento: Loreto.
- Superficie existente: El terreno cuenta con 32,144.59 m².
- Partida electrónica: No consigna.
- Zonificación distrital o provincial: No consigna.
- Situación legal del proyecto: No consigna.
- Coordenadas de ubicación del proyecto: No indica las coordenadas del polígono de ubicación del proyecto.

Sobre las características del proyecto:

La construcción deberá tener las características arquitectónicas y los criterios normativos de confort que definen los márgenes de habitabilidad y confort mínimos necesarios en los espacios de los servicios educativos, planteados bajo los siguientes rubros: antropometría, ventilación, iluminación, confort térmico – clima, color, acústica, orientación, asolamiento y seguridad.

Descripción del Proyecto:

El proyecto presenta alternativa única.

Componentes proyectados

Componente 01. Adecuada infraestructura educativa

El Proyecto consta de:

- Aulas primarias y secundarias: Comprende la construcción de 14 aulas para el nivel primario y 14 para el nivel secundario.
- Aulas de innovación tecnológica.
- Biblioteca escolar.
- Laboratorio de ciencias y física.
- Aula de taller de arte.
- Aula de Educación por el trabajo.
- SUM Comedor para primaria.
- Cocinas y dispensas.
- SUM con depósito para secundaria.
- Losa de usos múltiples.
- Área de ingreso espacios exteriores.
- Ambientes administrativos (gestión administrativa y pedagógica).
- Nivel 01: construcción de dos aulas pedagógicas para el nivel inicial, SS.HH. para niños y niñas, un aula par ale nivel primario, SS.HH. caseta de control, sala de psicopedagógico, tópico, SUM (sala de uso múltiple), cuarto de bombas, sub estación y corredor.
- Depósito de implementos deportivos.
- Tópico.
- Psicología.
- Servicios generales.
- Servicios higiénicos.
- Complementos: Veredas y vías de circulación, patio principal, cerco perimétrico, Rampas y pendientes.

Al respecto, de acuerdo con el Principio de Indivisibilidad previsto en artículo 3 del Reglamento de la Ley del SEIA, la evaluación del impacto ambiental deberá ser de manera integral e integrada sobre los componentes construidos y los componentes proyectados. No obstante, no describe las instalaciones existentes.

3.4 Sobre la verificación de las condiciones que determinan la exigibilidad de certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a evaluación



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0327073 CLAVE: 6C3E5F







Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado a la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

- Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2.500 estudiantes.
- Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales b) provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de
- c) Que proyecte ubicarse dentro de áreas naturales protegidas administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

De la revisión a la información remitida, se procederá a efectuar el análisis técnico, a fin de determinar la exigibilidad de la certificación ambiental del Proyecto puesto a consideración:

Cuadro Nº 1: Evaluación de requisitos para determinar la exigibilidad de obtener la certificación ambiental

	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Página ⁶
	Creación		Х		
TIPO DE INTERVENCIÒN	Mejoramiento	X		Se intervendrá una unidad productora existente y que a la fecha brinda el servicio educativo de educación básica regular (primaria y secundaria), por lo que se plantea la instalación de nuevos componentes, a efectos de aumentar la calidad del servicio que se brinda. De la revisión de la información oficial del portal institucional de la Estadística de la Calidad Educativa - ESCALE (https://sigmed.minedu.gob.pe/mapaeducativo/) se aprecia que al 2022 se brindó el servicio educativo a 870 alumnos (primaria y secundaria) y con la implementación del Proyecto se tiene previsto brindar el servicio a un total de 840 (28 aulas con capacidad para 30 alumnos) alumnos, razón por la cual no existe una efectiva ampliación de acuerdo a lo especificado en la R.M. 15-2021-MINAM.	2 (reverso)
	Ampliación		Χ		
CONDICIONES DEL PROYECTO	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio
	Que, proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo mayor a 2500 estudiantes.		Х	De acuerdo con la información alcanzada en la Memoria Descriptiva del Proyecto, se tiene prevista la construcción de 28 aulas para primaria y secundaria, las cuales tendrán una capacidad de 30 alumnos por aula, razón por la cual el aforo máximo de alumnado será de 840 alumnos, por lo que se puede verificar que no se cumple esta condición.	2 (reverso)
	Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.	-	-	De acuerdo con la información alcanzada en la Memoria Descriptiva del Proyecto, se describe en el ítem Sistema de Desagüe: Fuente de descarga de la red de desagüe "La fuente de descarga de la red de desagüe será en cuerpos receptores, en este caso son 03 biodigestores de tres mil litros en el interior de la institución educativa". Al respecto, la afirmación descrita líneas arriba, indica que se realizará tratamiento de las aguas residuales domésticas. Sin embargo, en la Memoria Descriptiva no se remite información sobre dicho tratamiento ni el volumen a ser tratado; por lo que, no se puede verificar el cumplimiento de esta condición.	5 (reverso)
	Que el proyecto se ubique dentro de Áreas Naturales	-	-	Con relación a la localización del Proyecto, solo se indica que se ubica en la localidad de San pablo, distrito de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. No se han remitido las coordenadas del polígono donde se encuentra ubicado	-

Se considera la foliación del expediente administrativo.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0327073

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado









CLAVE: 6C3E5F



administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamien to, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la	lo que, no es posible determinar si cumple o ión.
--	--

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con el análisis realizado en el cuadro anterior, se observa que la información proporcionada por la Administrada, resulta insuficiente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM. Por lo tanto, no es posible determinar la exigibilidad de certificación ambiental para el Proyecto.

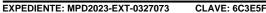
Finalmente, se precisa que, si el Administrado considera pertinente formular nuevamente la consulta exigibilidad de certificación ambiental del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la IEPSM N° 60261 - El Amauta de la localidad de San Pablo, distrito de San Pablo - Mariscal Ramón Castilla - Loreto", deberá tramitarla a través de un nuevo expediente, de manera previa a su ejecución y/o implementación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 4.

Por lo expuesto los suscritos concluimos lo siguiente:

- Si bien el petitorio de la Administrada estaba dirigido a obtener la categorización 4.1 (clasificación) del Proyecto, para determinar el instrumento de gestión ambiental aplicable al mismo; es necesario determinar de manera preliminar si el Proyecto se encuentra sujeto al SEIA puesto que no se acredita la realización de dicho análisis por parte de la Administrada. Por tanto, el petitorio fue encauzado como una consulta respecto a la exigibilidad de certificación ambiental del Proyecto.
- 4.2 La DINOR atiende la presente consulta, de acuerdo a la información presentada por el administrado mediante expediente MPD2023-EXT-0327073, la cual se presume cierta, de acuerdo al principio de presunción de veracidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- No es posible determinar la exigibilidad de certificación ambiental para el Proyecto, toda 4.3 vez que la información proporcionada resulta insuficiente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Listado de la Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM.
- 4.4 La Administrada o el titular del Proyecto en el marco del derecho de petición consagrado en el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS puede volver a











presentar su consulta adjuntando la información técnica suficiente, en el marco de un nuevo expediente, que permita determinar si el Proyecto que se pretende ejecutar cumple con las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM, y en consecuencia, si requiere o no gestionar un instrumento de gestión ambiental en el marco del SEIA, como paso previo a su ejecución física.

Se recomienda -de considerarlo pertinente- elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique a la Administrada.

Atentamente,

Elaborado por:

JACKELINE VENERO TAPIA Especialista ambiental Reg. C.B.P N° 5067

LUIS GUERRERO ZAMBRANO Especialista legal Reg. C.A.L. N° 68211

Revisado por:

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO Especialista legal Reg. C.A.L. N° 57077



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0327073 CLAVE: 6C3E5F







Lima, 05 de octubre de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS

Director Dirección de Normatividad de Infraestructura

HMGV/ldpa/jvvt/lfgz Se adjunta: Proyecto de oficio dirigido a la Administrada.



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0327073

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

CLAVE: 6C3E5F



